



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PLATAFORMA PARA INSTALAR MESAS Y SILLAS EN C/ JESÚS Nº 5

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido revisado por el Licenciado en Derecho y Responsable de la Unidad de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Antequera con fecha 10 de julio de 2015.



Fdo.: Manuel Alcalá Tortosa





CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo por ocupación de la vía pública con plataforma, calificado como bien de dominio público, para la instalación de mesas (nº 4) y sillas en C/ Jesús nº 5, conforme a la autorización adoptada por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2014 mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con los establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Descripción del inmueble: Trozo de vial Público situado junto al acerado de C/ Jesús.

- a) Situación geográfica: C/ Jesús nº 5. localidad: Anteguera, Provincia: Málaga.
- b) Superficie: 7,31x1.60 m.
- c) Destino del bien: Plataforma para terraza descubierta.
- d) Inscripción del bien en el Inventario de de Bienes y Derechos:

Epígrafe 1º. Asiento: 163

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por satisfacer de forma directa o inmediata la finalidad pública de Instalación de Terrazas para veladores en la ciudad de Antequera.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión del uso privativo por ocupación de la vía pública con plataforma para instalar mesas y sillas en c/ Jesús nº 5, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 19.1. b) del T.R.L.C.S.P aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula decimosexta de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá

El Secretario General

Antequera,



EXCMO. AYUNTAMIENTO ANTEQUERA CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: http://www.antequera.es/antequera/perfil-contratante/index.html

CLÁUSULA CUARTA. Canon

El canon que deberá abonar el concesionario se fija en 507,60€ de acuerdo con la Ordenanza Fiscal número 18 del Excmo. Ayuntamiento de Antequera "Reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y plataformas para instalar mesas y sillas".

Su liquidación y abono anual será conforme a lo dispuesto en la referida Ordenanza Fiscal y en la normativa reguladora de las haciendas locales.

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación, Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad Tramitadora.

A la vista de la ordenanza fiscal número 18 del Excmo. Ayuntamiento de Antequera "Reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y plataformas para instalar mesas y sillas", el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será de la Junta de Gobierno Local por delegación de competencias del Alcalde de conformidad con el Decreto de Alcaldía Nº 2015D01865 de 30 de junio de 2015.

DIRECCIÓN ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Ayuntamiento de Antequera, Calle Infante D. Fernando, 70, 29.200 Antequera (Málaga)

OFICINA CONTABLE: LA 0002816 Registro Auxiliar de Facturas.

ORGANO GESTOR: LA 0002220 Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

UNIDAD TRAMITADORA: LA0002220 Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

Antequera, 4 A60, 2015

FI Secretario General

EXCMO. AYUNTAMIENTO ANTEQUERA CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

CLÁUSULA SEXTA. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011 relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial, este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración

El plazo de utilización del bien de dominio público será de 5 años naturales, entendiéndose desde la fecha de formalización del contrato. Dicho plazo tendrá carácter improrrogable, por lo que una vez transcurrido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público y revertirá la plenas disposición sobre la vía pública a la propiedad del Ayuntamiento.

Podrá ser revocado cuando concurran circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento. No obstante, conforme a los dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/1999, es necesario que dichas circunstancias distintas, de existir, justifique su denegación , siendo también posible la revocación en base a la adopción por la Entidad Local de los nuevos criterios de apreciación que justifiquen la convivencia de su extinción. En este último caso la revocación comportará la indemnización de los daños y perjuicios que se causen, que serán determinados en expediente contradictorio. La revocación por mal uso o permanecer cerrado durante más de un mes, constituye el supuesto legal de revocación por incumplimiento grave de la obligaciones por el concesionario.

La revocación, cualquiera que sea el supuesto en que se base, en cuanto causa se extinción, requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

CLÁUSULA OCTAVA. Obras o Instalaciones a Realizar por el Concesionario

Las obras o instalaciones a realizar por el concesionario y a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el proyecto informado por los Servicios Técnicos Municipales, son las siguientes:

—Plataforma metálica que servirá de apoyo a una terraza descubierta.



Antequera, AGÛ, 2015 FI Secretario General

CLÁUSULA NOVENA. Deberes y Facultades del Concesionario

- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Gestionar y explotar la actividad.
- Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados. Incluido en el requerimiento de documentación (cláusula vigésima.)
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y las obras que construyere.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. Incumplimiento de las obligaciones por el concesionario y penalizaciones

El incumplimiento de las obligaciones puede dar lugar a las siguientes faltas:

LEVES:

- Falta de limpieza habitual y ocasional de la plataforma para uso diario.
- Excederse en la ocupación con artículos en determinados momentos.
- Efectuar instalaciones cuyos elementos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación.
- Colocar carteles o propaganda sin autorización expresa.

GRAVES:

- La reiteración de más de dos faltas leves durante todo el periodo.
- Utilizar más espacio del autorizado o colocar elementos fuera de lo previamente autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- Ejercer otra actividad distinta a la autorizada.
- La falta de mantenimiento permanente de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- Incumplimiento en el mantenimiento de la instalación en perfecto esta de decoro, así como adecuada conservación.
- No desmontar la plataforma al término de la autorización.
- La instalación de elementos adicionales no autorizables.
- No estar en posesión de carné de manipulador/a de alimentos.





- Ejercer la actividad personas auxiliares en la plataforma sin estar previamente autorizado.
- Arrojar basura en la vía pública (cartones, papeles, productos en mal estado).
- El incumplimiento en el horario de cierre.

MUY GRAVES:

- La reincidencia de más de dos infracciones graves durante todo el periodo.
- Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a las condiciones.
- La vulneración de las condiciones de seguridad y los intereses urbanísticos del municipio.
- Perjuicio o daño a elementos naturales, ornamentales y mobiliario de municipio.
- La transmisión de la titularidad de la plataforma sin autorización previa de la Administración
- Incumplir el compromiso respecto al diseño de la plataforma autorizada.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de su cometido.
- La presentación de documentación falsa o simulación de circunstancias y datos que será considerado además agravante si se obtiene un beneficio.
- El incumplimiento de los requerimientos que sobre el desarrollo de la actividad concreta de que se trate efectúe el Excmo. Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias y de los preceptos legales en vigor.
- Falta de explotación de la plataforma.
- Incumplir las condiciones higiénico-sanitarias establecidas para este tipo de establecimientos según legislación vigente.

Penalizaciones:

- a.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 60,10 euros.
- b.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 60,10 euros a 300,50 euros.
- c.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 300,50 euros a 601,01 euros y revocación de la autorización municipal.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Facultades de la Corporación

 Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o







sin él cuando no procediere.

- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de la concesión, así como las instalaciones y construcciones de la misma.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Reversión

El dominio público objeto de la concesión debe ser entregado a su finalización en adecuado estado de conservación.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de 6 meses naturales el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Extinción de la Concesión

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- -Por rescate
- -Por resolución judicial.
- —Por mutuo acuerdo.
- —Por revocación.
- —Por caducidad

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- 1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se

El Secretario General

Antequera,



EXCMO. AYUNTAMIENTO ANTEQUERA CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de

- c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- 2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:
- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

aplicación.

- 3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por el siguiente medio:
- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, cuyo importe no puede ser inferior a 6.000 euros.
- 3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por el siguiente medio:
 - Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe mínimo de servicios o trabajos realizados a partir del cual se considera que es solvente se establece en la cantidad de 18.000€.





CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Presentación de Proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Antequera c/ Infante Don Fernando, nº 70, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días naturales mediante anuncio contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Perfil de Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al órgano de contratación, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación, con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para tomar parte en la licitación para la concesión administrativa del uso privativo del dominio público municipal con plataforma para instalación de mesas y sillas en calle Jesús. nº5"

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.



- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteado por el Secretario de la Corporación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.







SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica:
Se presentará conforme al siguiente modelo:
«D, con domicilio a efectos de notificaciones en, c/, n.º, con DNI n.º, en representación de la Entidad, con CIF n.º, enterado de la convocatoria de oferta, para la concesión administrativa del bien de dominio público sito en, procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º, de fecha, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe que corresponda conforme a la Ordenanza Fiscal número 18 del Excmo. Ayuntamiento de Antequera "Reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y plataformas para instalar mesas y sillas".
En, a de de 20
Firma del licitador,
Fdo.:

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

SOBRE «C» DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.



DILIGENCIA DE APROB de Gobierno Local de este i	ACION Apiocado por la Junia Exemo. Avuntamiento en sesion 6 Jul. 2015
de fecha	1 6 Jul. 2015.
Antequera,	= 4 AGO 2015
El Secret	ario General
	2

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

La enumeración siguiente es a modo de ejemplo; podrán indicarse aquellos puntos que se estimen pertinentes; los criterios se enumerarán por orden decreciente de importancia.

- Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones: 3 puntos.
- Proximidad de la actividad principal a la plataforma: 3 puntos:
- Por situarse a menos de 5m 3 puntos
- Por situarse de 5m a 10m
 2 puntos.
- Por situarse a mas de 10 m ______1 punto

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

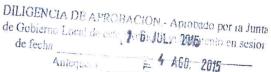
- Calidad de 0 hasta 2 puntos.
 - Características estéticas o funcionales de 0 hasta 2 puntos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

La Mesa de Contratación será la que tiene constituida el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, cuya composición fue publicada en el Edicto 15347/2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 236, de 14 de diciembre de 2011. Dicha composición ha sido modificada posteriormente, publicándose tales modificaciones Edicto 12104/2012 del B.O.P. nº 229, 29 de noviembre de 2013.





F) Secretario General

EXCMO. AYUNTAMIENTO ANTEQUERA CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, y haber efectuado el ingreso del abono de la liquidación del anuncio.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios de los contratos deberán, según dispone la letra h) del artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, constituir una garantía del 4% del valor del proyecto autorizado por la Corporación. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establezca.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.



DILIGENCIA DE APROBACION.- Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este il emo Avandamiento en sesior de fecha

Antequera.

El Sacrelario General

EXCMO. AYUNTAMIENTO ANTEQUERA CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público conforme a los artículos 2010 y 2011 TRLCSP.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En dichos procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12.00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Antequera. 1 6 JUL. 2015 4 AGO. 201

EXCMO. AYUNTAMIENTO ANTEQUERA CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse cualquiera por correo





electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización de la concesión

El contrato se formalizará antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego, caso de que no se formalice por causas imputables al adjudicatario podrá la administración incautarse la garantía. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.